

34-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de febrero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicio, por ejemplo), de los años 2016 y 2017. 2. El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017. 3. El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico-hospitalario, divididos en categorías en su caso, de los años 2016 y 2017. 4. El detalle si la cobertura del seguro médico-hospitalario es solo para servidores públicos, o si cubre a sus familiares y, en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017. 5. El monto individual del seguro médico o médico-hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso), en los años 2016 y 2017. 6. El mecanismo utilizado para la contratación del seguro médico o seguro médico-hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017. 7. El ámbito de cobertura del seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo), en los años 2016 y 2017. 8. La copia simple del contrato del seguro médico o médico hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso. 9. El nombre de la empresa contratada para brindar el servicio de seguro médico o médico - hospitalario, de los años 2016 y 2017, en su caso. 10. La partida presupuestaria desde donde se paga y/o pagará el médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017. 11. El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017". Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de las doce horas con diez minutos del día ocho de febrero del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado



así como desglosar la manera en que requiere la información relativa al número de servidores públicos de este ente obligado. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.

3. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR el día nueve de febrero del año que transcurre, el peticionario envió su solicitud de información debidamente firmada, e hizo referencia a la manera como el Consejo Nacional de Calidad proporcionó la información relacionada a los empleados y funcionarios de dicho ente obligado a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Por proveído de las once horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito admitió la solicitud de información e inició el procedimiento para la obtención de la información requerida.
5. A través de proveído de las once horas del día veintidós de febrero del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información requerida, por la razones legales ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por el peticionario.

1. En relación al punto 1) de la pretensión de acceso a la información.

Para el caso, según la pretensión de acceso a la información presentada por el señor Escalante Saracáiz, en este primer apartado, se requiere el número de servidores públicos de Presidencia de la República, desglosado por personal ejecutivo, administrativo, técnico y de servicio para los años 2016 y 2017. Así, el detalle solicitado por el requirente se muestra a continuación:

Año 2016

Personal Ejecutivo	99
Personal Administrativo	1,067
Personal Técnico	1,198
Personal de servicio	356
Total	2,710

Año 2017

Personal Ejecutivo	99
Personal Administrativo	954
Personal Técnico	1,332
Personal de servicio	349
Total	2,734

De los elementos anteriores, resulta procedente entregar la información solicitada por el peticionario por medio de este proveído.

II. En cuanto al resto de las pretensiones de acceso a la información pública.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a: i) la Gerencia Administrativa, ii) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, iii) Secretaría Técnica y de Planificación, y vi) Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, la información relativa a los seguros médicos y médico hospitalario para empleados y funcionarios de Presidencia de la República, para los años 2016 y 2017, de conformidad a la pretensión de acceso a la Información incoada por el peticionario.

Como respuesta al memorándum, la Gerencia Administrativa sostuvo que no se ha presupuestado y destinado recursos financieros para seguros médicos y médicos hospitalarios para empleados y funcionarios de Presidencia de la República, en el período citado.

Por su parte, el Director de Adquisiciones y Contrataciones Instituciones indicó que no posee en sus archivos de compra, información relativa a la contratación de póliza de seguro médico y médico hospitalario.

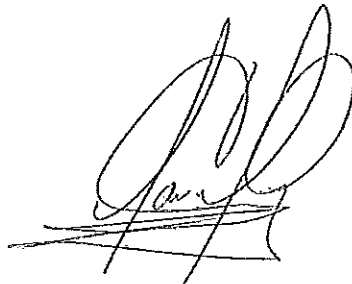
En su escrito de respuesta, el titular de la Secretaría Técnica y de Planificación de esta Institución manifestó que, de conformidad a los registros de la Institución no ha contratado servicios de seguros médicos y médicos hospitalarios para los funcionarios y empleados en el período de 2016 y 2017.

Finalmente, la Secretaría de Cultura manifestó que no hay cargo alguno en concepto de pago de seguros como los de interés del peticionario, dentro de la formulación de presupuestos de los años indicados.

En vista que las respuestas recibidas por las dependencias administrativas de este ente obligado no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta hacerlas del conocimiento del peticionario por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto en romano I de este proveído.
3. *Hágase* de conocimiento del peticionario las respuestas proporcionadas por los funcionarios públicos de esta Institución, en relación a su pretensión de información, según el romano II de esta resolución.
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

